



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante: VENTUM PROMOTORA S.A.S ZOMAC
Demandado: MERCADERIA S.A.S.
RAD. 20001-31-03-002-2023-0027-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Líbrese libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **VENTUM PROMOTORA S.A.S ZOMAC** identificado con el Nit: **901406615-1** y en contra del demandado **MERCADERIA S.A.S.** identificado con el Nit: **900.882.422-3** por concepto de 21 cánones de arrendamiento que comprende entre enero a diciembre de 2021, enero a septiembre de 2022; adeudados a la fecha, por valor total de (\$168.000.000) ciento sesenta y ocho millones de pesos, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida y causados desde cuando se hizo exigible la obligación 10 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago.*

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **JESUS ELIAS REYES OCHOA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abda77a70167966c5f9055e719187de98a2cd587a05f4a582b835f2831b3f95**

Documento generado en 16/03/2023 10:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>